



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0001 -**  
**( 04 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

### **EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículos 148 y 245 del Acuerdo 031 de 2004, Artículo 850 del Estatuto Tributario, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la correcta administración de los tributos municipales, se requiere por parte de la Secretaría de Hacienda señalar de manera precisa los plazos que aplican para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y pago de los tributos administrados por la Alcaldía de Ibagué.

Que todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que son sujetos pasivos de los impuestos territoriales Predial, Industria y Comercio avisos y tableros y Sobretasa a la Gasolina, deben tener conocimiento pleno de las fechas y condiciones, para cumplir con la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos.

Que para la liquidación de la facturación del impuesto Predial Unificado las tarifas vigentes fueron definidas en los Acuerdos Municipales 023 de octubre 10 de 2018 (Sobretasa Ambiental), 022 de 10 de octubre de 2018 (Predial) y 027 de 4 de diciembre de 2018 (predial)

Que los plazos para cancelar y los estímulos tributarios del pronto pago del Impuesto Predial unificado, fueren establecidos descuentos por pronto pago para los contribuyentes del Municipio de Ibagué en el Acuerdo 030 de 2020.

Que en lo correspondiente al Impuesto de Sobretasa a la Gasolina, la tarifa vigente para liquidación del tributo se encuentra contenida en el artículo 1 del Acuerdo Municipal 003 de 2003, en plena concordancia con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0001 -**  
**( 04 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

Que en lo que respecta a las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, el Acuerdo Municipal 029 de diciembre 31 de 2014, se encuentra vigente para liquidar el impuesto en mención, cuando se configure el hecho generador en el Municipio de Ibagué.

Que los términos para la presentación de la Declaración de Sobretasa a la Gasolina se encuentran definidos en el artículo 4 de la Ley 681 de 2001.

Que para el caso del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros los términos para presentación y pago se determinaron en el Acuerdo 030 del 09 de diciembre de 2016, en su Artículo Primero que modificó el Artículo Primero del Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

Que a través del artículo segundo del acuerdo 008 del 11 de agosto de 2020 se permitió en el municipio de Ibagué la presentación de las declaraciones de manera electrónica, el cual fue reglamentado a través de Resolución No. 0136 del 28 de septiembre de 2020.

Que por las consideraciones anteriores la Secretaría de Hacienda Municipal,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase los plazos, condiciones, formas de declaración y /o pago de los tributos municipales (impuesto sobretasa a la gasolina, industria y comercio avisos y tableros y predial unificado) para la vigencia fiscal 2021 así,

### ***IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***

#### **TÉRMINOS PARA PRESENTACIÓN Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Según el Artículo trece del acuerdo 031 de 2004 y el Artículo Primero del acuerdo 030 de 2016, la liquidación privada del impuesto de industria y comercio se pagará así:



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0001 -**  
**( 04 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

1. Cancelando la totalidad del impuesto con la presentación de la liquidación privada del impuesto de industria y comercio, **entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de marzo.**
2. Cancelando el impuesto en dos (2) cuotas establecidas de la siguiente manera:
  - A. **PRIMERA CUOTA:** Se debe cancelar al momento de la presentación de la liquidación privada, **entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de marzo** y corresponde al primer 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado (31 de marzo de 2021 en horario bancario normal).
  - B. **SEGUNDA CUOTA:** Se debe cancelar a más tardar **entre el primer día hábil de Abril y el último día hábil del mes de junio** del correspondiente año y equivale al segundo 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado (junio 30 de 2021 en horario bancario normal).

La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

La declaración de Industria y Comercio se debe diligenciar a través del portal de la alcaldía [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co) / Trámites y servicios en línea/ Autoliquidación de impuesto de industria y comercio.

### PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La presentación y pago de las declaraciones de manera presencial y en efectivo del Impuesto de Industria y Comercio EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente, Davivienda, BBVA, Caja Social, Sudameris, Bancolombia, Colpatria, Popular y Bogotá, presentando el formulario debidamente



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 1 -**  
**( 0 4 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”** diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

Las declaraciones del impuesto de industria y comercio con pago en CERO (0) pesos, deben ser presentadas **ÚNICAMENTE** en el Banco de Occidente.

La presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio en MUNICIPIOS DIFERENTES A IBAGUÉ, se debe realizar **ÚNICAMENTE** en el Banco de Occidente; presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

Los pagos que se realicen mediante CHEQUE DE GERENCIA deben ser girados a nombre de **“MUNICIPIO DE IBAGUÉ-IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO-NIT.800.113.389-7”**.

Una vez presentada la declaración en la entidad financiera respectiva, **no es necesario hacer llegar copia** de la misma a la Alcaldía de Ibagué.

En el Municipio de Ibagué **no se realizan Descuentos por pronto pago, y no se ha aprobado el sistema de AutoretenCIÓN** del impuesto de industria y comercio.

Conforme a lo estipulado en el artículo segundo del acuerdo 008 del 11 de Agosto de 2020 y reglamentado a través de Resolución No. 0136 del 28 de septiembre de 2020 los contribuyentes podrán presentar y pagar su declaración de manera electrónica a través del portal de la alcaldía [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co) / Trámites y servicios en línea/ Autoliquidación de impuesto de industria y comercio. / al final del diligenciamiento se debe indicar que el pago se hará a través de pse con el fin de generar la firma electrónica y posteriormente el pago de la misma.

**DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RÉTICA**



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0001 =**  
**( 04 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**  
**TÉRMINOS PARA EL PAGO BIMESTRAL DE LAS DECLARACIONES POR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ICA (RETEICA)**

Quienes cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 36 del acuerdo 031 de 2004, y el Artículo 7° del acuerdo 028 de 2006, estarán obligados a practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio

De conformidad con lo regulado por el artículo primero del acuerdo 030 de 2016: Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan en la fuente el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Ibagué, la declaración deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al bimestre causado, teniendo en cuenta que si el día quince (15) es sábado, domingo o festivo, el vencimiento será el día hábil siguiente:

BIMESTRE	MESES	FECHA LIMITE
Primer Bimestre	Enero – Febrero	MARZO 15 DE 2021
Segundo Bimestre	Marzo – Abril	MAYO 18 DE 2021
Tercer Bimestre	Mayo – Junio	JULIO 15 DE 2021
Cuarto Bimestre	Julio – Agosto	SEPTIEMBRE 15 DE 2021
Quinto Bimestre	Septiembre – Octubre	NOVIEMBRE 16 DE 2021
Sexto Bimestre	Noviembre – Diciembre	ENERO 17 DE 2022

La presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. El Artículo Décimo Primero del Acuerdo 01 de 2012 estableció: “...la **sanción mínima de Extemporaneidad** cuando en la declaración tributaria resulte o no impuesto a cargo, será de dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, al momento de presentar la declaración.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. -0001-**  
**( 04 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

Según el numeral 5° Artículo 4° del acuerdo 01 de 2012, reza textualmente “No es obligación presentar las declaraciones de Reteica, cuando no se hayan realizado operaciones no sujetas a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio”

La Declaración de Reteica se debe diligenciar a través del portal de la Alcaldía [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co). / Trámites y servicios en línea/liquidación impuesto Reteica.

El Decreto 467 del 12 de enero de 2005 expedido por Municipio de Ibagué reglamentó el sistema de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, entre otros aspectos en:

**ARTICULO SEXTO:** *Los Agentes Retenedores deberán, al efectuar la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, calcular y retener la sobretasa de bomberos sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido.*

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** *Para efectuar la retención del impuesto de Industria y Comercio establecido por el Acuerdo 031 de 2004, para las actividades*

*Desarrolladas en la jurisdicción del municipio de Ibagué, se determina una cuantía mínima objeto de retención que será de Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por actividades gravadas por compras de bienes y para servicios de transporte y demás actos contractuales, Medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, Sin perjuicio de*

*La obligación que le asiste al sujeto pasivo de declarar y cancelar, el impuesto dentro de las fechas establecidas.*

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** *Los grandes contribuyentes calificados por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, que sean declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Ibagué, no están sujetos a retención a título del impuesto de Industria y Comercio en este Municipio, salvo cuando quién actúe como agente retenedor sea una entidad pública.*

A

Q



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 1 -**  
**( 0 4 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**  
**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente y Davivienda, presentando el formulario debidamente Diligenciado en la página de la Alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

La presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio en MUNICIPIOS DIFERENTES A IBAGUÉ, se debe realizar **ÚNICAMENTE** en el Banco de Occidente; presentando el formulario debidamente Diligenciado en la página de la Alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

Los pagos que se realicen mediante CHEQUE DE GERENCIA deben ser girados a nombre de “MUNICIPIO DE IBAGUÉ RETEICA-NIT.800.113.389-7”.

Una vez presentada la declaración en la entidad financiera respectiva, **NO es necesario hacer llegar copia** de la misma a la Alcaldía de Ibagué.

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA PARA AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El término para la presentación de información exógena por parte de los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio del Municipio de Ibagué se encuentra comprendido entre el **primero (1) de enero al treinta (30) de Abril de cada año.**

Quienes omitan la presentación de la información exógena dentro del término antes enunciado incurrirán en sanción de DIEZ (10) SMDLV salarios mínimos diarios legales vigentes, para lo cual se aplicará el procedimiento respectivo, conforme al parágrafo Tercero del Artículo Primero del Acuerdo 030 del 09 de diciembre de 2016.



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 1 -**  
**( 0 4 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

La información exógena se debe reportar únicamente en el formato que se encuentra disponible en la página de la Alcaldía [www.ibague.gov.co/](http://www.ibague.gov.co/) barra de herramientas/secretarias hacienda/rentas/descargar formatos Reteica Agente Retenedor

Modelo Reteica y enviar dicha información al correo institucional [industria@ibague.gov.co](mailto:industria@ibague.gov.co).  
**Bajo ninguna circunstancia se recibirá dicha información en medio físico.**

Los acuerdos antes mencionados se pueden descargar desde la página del concejo municipal [www.concejodeibague.gov.co](http://www.concejodeibague.gov.co)

Cualquier información adicional se brindara en la oficina de industria y comercio, teléfono fijo (8) 2617060 Ext. 211, correo institucional [industria@ibague.gov.co](mailto:industria@ibague.gov.co).

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcase el plazo para cancelar el impuesto Sobre Tasa a la Gasolina.

***SOBRETASA A LA GASOLINA***

**TÉRMINOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA**

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes Siguiente al de causación, según lo establece el artículo 124 de la ley 480 de 1998 modificado por el Artículo 4 de la ley 681 de 2001.

La presentación de la declaración del Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)

*F*

*A*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 1 -**  
**( 0 4 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

El formulario de Sobretasa a la Gasolina y su respectivo instructivo, se podrá descargar a través de la página oficial del Ministerio de Hacienda y crédito público, formulario que fue modificado por la resolución 08086 del 22 de marzo de 2019, *“Por medio de la cual se modifica los formularios oficiales de declaración de la sobre tasa a la gasolina y la sobre tasa al ACPM, y el formato del reporte mensual de venta de combustible a nivel nacional”*

#### **TARIFA DEL IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA**

La tarifa aplicable para los municipios con concepto de Sobretasa a la Gasolina, se encuentra contenida en el artículo 1 del Acuerdo Municipal 003 de 2003, en plena concordancia con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

#### **PAGO DEL IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA**

La presentación y pago de las declaraciones de Sobretasa a la Gasolina dentro y fuera del municipio de Ibagué, se debe realizar únicamente en el Banco Popular;

Presentando el formulario debidamente diligenciado que se encuentra en la página web de la Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establézcase el plazo para cancelar el Impuesto Predial Unificado con estímulo tributario por pronto pago.



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)

*[Handwritten signature]*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA

**RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 1 -**  
**( 0 4 ENE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial unificado, establézcanse los siguientes descuentos: (Art. 2 del Acuerdo 030 de 2020)

<b>15%</b>	<b>10%</b>	<b>5%</b>
Hasta el 31 de Marzo	Hasta el 30 de abril	Hasta el 30 de Junio

Cualquier información adicional correspondiente al impuesto predial comunicarse al teléfono (8) 2617060 Ext. 213, correo institucional [predial@ibague.gov.co](mailto:predial@ibague.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en la página web del Municipio de Ibagué.

Proyecto Cielo Guayara  
Directora de Rentas

**LEOPOLDO ALFONSO IANNINI**  
Secretario de Hacienda Municipal



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)